

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

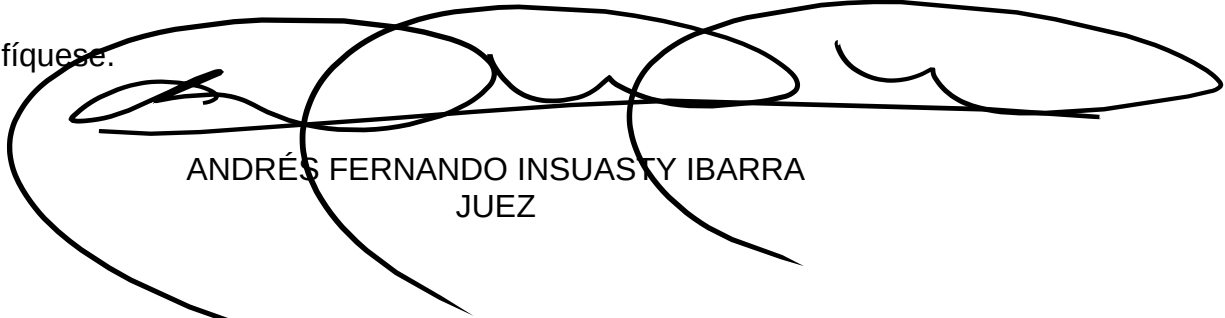
De conformidad con lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegue el certificado catastral y de tradición vigente de la totalidad de bienes relictos.

2. Allegue el documento idóneo en el cual se puede verificar el valor de los frutos civiles que se mencionan en el escrito de demanda, con el fin de verificar la cuantía dentro del presente asunto.

3. Indique el lugar, dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones personales las demandadas ANDREA SIERRA ACOSTA, MILENA SIERRA ACOSTA y MARIA LUCILA SIERRA FLOREZ.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 04 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.

20 ENERO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091ce1c5762aa4cc272432ea35605b90aaadb0b4c6823bc1dc5750f51cf53c51**

Documento generado en 19/01/2021 04:54:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>